

CIRCULAR N° 123

DTR

Bogotá, D.C., Abril 30 de 2024

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ ZONA SUR

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2023-09-004125 del 06/12/2023 de la Superintendencia de Sociedades, que decreta la apertura del proceso de Intervención judicial de la Sociedad BALLEEN B Y CÍA. S.A.S NIT. 830.118.155.

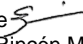

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2024ER039888 de fecha 10/04/2024, remitidos por la Doctora Martha Helena Jiménez Rosales, quien ejerce las funciones de liquidadora de la Sociedad concursada, ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicho acto administrativo en su artículo décimo quinto de su parte resolutive indica lo siguiente:

“Décimo quinto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados, advirtiendo que las decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada. No remitir la respuesta a esta Dirección, únicamente enviarla a la Entidad competente


OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre 
Revisó: Ricardo José Rincón M. 


Anexos: Un (1) archivo que contiene en 13 Folios

RV: Radicación orden judicial proceso ballen b y cia en Liquidación Judicial

Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>

Mar 9/04/2024 14:43

Para:Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

 3 archivos adjuntos (803 KB)

Aviso BALLEEN B Y CIA LIQUIDACION 20240117.pdf; Auto ordena liquidacioin Ballen 20231206.pdf; liqui ballen b y cia Not y Registro .pdf;

Cordialmente,

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Oficina Asesora Juridica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Expertos Insolvencia <expertoseninsolvencia@gmail.com>**Enviado:** martes, 9 de abril de 2024 1:14 p. m.**Para:** Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>**Asunto:** Radicación orden judicial proceso ballen b y cia en Liquidación Judicial

Apreciados señores,

Adjunto documentos relativos al proceso judicial de insolvencia expediente 64600 que ordena el embargo de dos inmuebles.

Cordial saludo

Martha Helena Jiménez

Liquidadora Judicial

Auxiliar de la Justicia



Al contestar cite el No. 2024-01-014800

Tipo: Salida Fecha: 17/01/2024 12:58:57 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 830118155 - BALEN B Y CIA SAS E Exp. 64600
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000007

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1116 DE 2006 Y, EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2023-09-004125 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2023-09-004125 del 06 de diciembre de 2023**, esta Superintendencia de Sociedades, decretó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **BALLEN B Y CÍA. S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.118.155**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que en el mismo auto de apertura, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, la Doctora **Martha Helena Jiménez Rosales**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.291, a quien puede ubicarse en la dirección: **Calle 27 # 3A – 35 (4-402) en Bogotá D.C., Celular: 310 204 59 78 – 315 503 77 51, Correo electrónico: expertoseninsolvencia@gmail.com**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades a partir del día **17 de enero de 2024**, a las **8:00 a.m.**, y **SE DESFIJA** el día **30 de enero de 2024**, a las **5:00 p.m.**



SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2023-09-004125
CF: M5539



Al contestar cite el No. 2023-09-004125

Tipo: Salida Fecha: 06/12/2023 03:16:23 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 830118155 - BALLEEN B Y CIA SAS E Exp. 64600
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-000039

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Ballen B y Cía. S.A.S

Proceso

Reorganización

Asunto

Termina proceso de reorganización y ordena Liquidación Judicial

Promotor

Martha Helena Jiménez Rosales

Expediente

64600

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-129032 del 14 de abril de 2020, la sociedad Ballén B y Cía. S.A.S., fue admitida al Proceso de Reorganización.
2. A través de memoriales 2019-01-321540 de 2 de septiembre de 2019, 2020-01-069103 de 19 de febrero de 2020 (folios 405 a 539), 2020-01-154817 de 03 de mayo de 2020 (Anexos AAA al AAG y 2020-01-492627 de 01 de septiembre de 2020, el deudor presentó el inventario de bienes.
3. Con memoriales 2019-01-321540 de 2 de septiembre de 2019, 2020-01-069103 de 19 de febrero de 2020, 2020-01-411589 de 11 de agosto de 2020-Anexo AAA y 2020-01-411915 de 11 de agosto de 2020, la promotora presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en los términos que establece el artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.
4. A través de Auto 2023-01-075992 de 14 de febrero de 2023, este Despacho decretó la etapa de pruebas.
5. En audiencia llevada a cabo el 31 de mayo de 2023, fueron aprobados los Proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y el inventario de bienes, advirtiéndose que, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, empezaba a correr el término improrrogable de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo de reorganización.
6. Con memorial 2023-01-786171 de 29 de septiembre de 2023, el señor Edgar Orlando Ballen Buitrago actuando como representante legal de la sociedad en concurso informó al Despacho que, *no fue posible la consecución del acuerdo de reorganización con todos los acreedores, por lo que, no se logró firmar un acuerdo en los términos establecidos en la Ley.*
7. Por lo anterior, solicitó al Despacho ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial como consecuencia del fracaso del proceso de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8. El Artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, señala que el proceso de liquidación judicial iniciará por (i) incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la Ley 550 de 1999; (ii) o las causales de liquidación judicial inmediata prevista en la presente ley.
9. Por su parte, el Artículo 49.1 del régimen de insolvencia señala como causal de apertura del proceso de liquidación inmediata: 1. **"Cuando el deudor lo solicite directamente"**.
10. En el caso en concreto, el representante legal de la sociedad en concurso solicitó a este Juez, la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial, debido a que no fue posible negociar el acuerdo con la mayoría de acreedores.
11. En consecuencia, atendiendo el memorial allegado por el representante legal de la sociedad en concurso de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 1116 de 2006, se decretará la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Ballen B y Cía. S.A.S

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Descoordinar el proceso de Ballen B y Cía. S.A.S identificada con Nit. 830.118.155, y el de las personas naturales no comerciantes, Irma Yolanda Ballen Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.859 y Edgar Orlando Ballén Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.227.

Segundo. Decretar la terminación del proceso de reorganización, y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Ballen B y Cía. S.A.S., con Nit. 830.118.155, domiciliada en Bogotá, en la dirección: Calle 143 No. 16ª-07, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación judicial y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en liquidación judicial"*.

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Designar como liquidadora de la sociedad de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Martha Helena Jiménez Rosales
Cédula de ciudadanía	39.776.291
Contacto	Dirección: Calle 27 #3A-35 Apto 402
	Ciudad: Bogotá DC.
	Teléfono: 2811687
	Celular: 3155037751
	Email: expertoseninsolvencia@gmail.com

Sexto. En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial:

1. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. La inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad concursada.

Séptimo. Advertir que los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo

2.2.2.11.7.4 del D.U.R. 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018 y 065 de 2020.

Octavo. Ordenar a la liquidadora que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1. del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas en ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Noveno. Advertir que los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte a la auxiliar de la justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo primero. Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo segundo. Advertir a la liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la liquidadora deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades establecidas en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Décimo tercero. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo cuarto. El proceso inicia con un activo de \$22.434.392 (expresado en miles de pesos), de acuerdo a los estados financieros reportados a 30 de marzo de 2023. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo quinto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados, advirtiendo que las decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo sexto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo noveno. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo: Ordenar a la liquidadora designada, que para efectos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, valore las pruebas aportadas con las reclamaciones crediticias y las acciones ejecutivas que obran en el proceso de reorganización. Lo anterior, sin perjuicio de las cargas que deben ejercer los acreedores en el proceso de liquidación judicial, respecto a que las reclamaciones y pago de pasivos en el mencionado proceso, deberán sujetarse a los términos y etapas previstos en la ley.

Vigésimo primero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo segundo. Advertir a la liquidadora que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo quinto. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar a la liquidadora que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo octavo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuestos en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Vigésimo noveno. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la ley 1116 de 2006.

Trigésimo primero. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 – Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste del patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Trigésimo segundo. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo tercero. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas

Trigésimo quinto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con los requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo séptimo. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo octavo. La liquidadora designada, deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo noveno. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Cuadragésimo. Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo primero. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance de la misma.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Cuadragésimo tercero. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo cuarto. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo quinto. Advertir a la liquidadora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Cuadragésimo sexto. Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Cuadragésimo séptimo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso de liquidación judicial de la sociedad en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo primero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Liquidación a la Dirección de Procesos de Liquidación I.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS FERNANDO ROMERO GIL
Director de Procesos de Reorganización I (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2023-01-786171, 2023-01-806426, 2023-01-819279, 2023-01-822737

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL
BALLEN B Y CIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL. NIT. 830.118.155
EXPEDIENTE. 64.600 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Respetados señores

Martha Helena Jiménez Rosales, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Liquidadora Judicial de la sociedad Ballén B y Cla S.A.S. en Liquidación Judicial, tal como consta en el Auto No. 428-000039 del 6 de diciembre de 2023 proferido por la Superintendencia de Sociedades, en el cual se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad citada en la referencia y, en el aviso No. 415-000007 del 17 de enero de 2024 proferido por la misma Superintendencia, por medio del cual se informa la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial, documentos que anexo a la presente comunicación en cumplimiento del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Consecuente con lo anterior y de manera respetuosa y comedida, recurro a su Despacho, con el fin de que usando los canales de comunicación existentes en su entidad se registre el embargo decretado por el Juez del Concurso, numeral 17 del Auto 2023.09.004125 sobre los siguientes inmuebles:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Inmueble con no de Matrícula 50S-40117104, al que le corresponde la dirección: Calle 12 Sur No.5-05.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, Inmueble con no de Matrícula 50C-1432914, al que le corresponde la dirección: Calle 40 A No.13-56.

Recurrimos a los buenos oficios de su Despacho para lograr que esta información sea conocida por terceros, y evitar que se celebren negocios sobre los bienes embargados afectos al proceso y apelando a su amabilidad en primer término y a las normas de carácter constitucional y de procedimiento administrativo.

Cordialmente,



MARTHA HELENA JIMENEZ ROSALES

C.C. 39.776.291

Correo expertoseninsolvencia@gmail.com

Anexo: Auto No. 428-000039 del 6 de diciembre de 2024 y Aviso No. 415-000007 del 17 de enero de 2024 proferidos por la Superintendencia de Sociedades.

CC: Doctora Claudia Patricia García Rocha, Directora Procesos de Liquidación I de la Superintendencia de Sociedades.